

Santiago, doce de septiembre de dos mil veintidós.

A los escritos folios N°s 132572-2022, 132573-2022 y 132605-2022: a todo, téngase presente.

**Vistos y teniendo presente:**

**PRIMERO:** Que el recurso de queja se encuentra contemplado en el Título XVI del Código Orgánico de Tribunales, que trata "De la jurisdicción disciplinaria y de la inspección y vigilancia de los servicios judiciales", y está reglamentado en su párrafo primero que lleva el epígrafe de "Las facultades disciplinarias".

**SEGUNDO:** Que, conforme al artículo 545 de ese cuerpo legal, el recurso de queja solamente procede cuando en la resolución que lo motiva se haya incurrido en faltas o abusos graves, constituidos por errores u omisiones manifiestos e igualmente graves.

**TERCERO:** Que, en el presente caso, del mérito de las alegaciones contenidas en el recurso, el tenor de las piezas pertinentes del juicio de cuentas en ambas instancias, y las defensas desplegadas en estrados, no es posible concluir que los jueces recurridos hayan realizado alguna de las conductas que la ley reprueba y que sería necesario reprimir y enmendar mediante el ejercicio de las atribuciones disciplinarias de esta Corte.

Por ello, y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 545 y 549 del Código Orgánico de Tribunales, **se rechaza, con costas,** el recurso de queja interpuesto en lo



principal de la presentación de uno de julio de dos mil veintidós.

Agréguese copia digitalizada de esta resolución al expediente electrónico que se ha tenido a la vista. Hecho, devuélvanse a la Corte de Apelaciones respectiva.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rol N° 31.606-2022.



Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Angela Vivanco M., Mario Carroza E., Jean Pierre Matus A. y Ministro Suplente Raúl Eduardo Mera M. Santiago, doce de septiembre de dos mil veintidós.

En Santiago, a doce de septiembre de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

